



Bogotá, 3 de abril de 2023

Magistrado y Magistradas

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

DIANA FAJARDO RIVERA

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA

Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y su extensión a Centros de Detención Transitoria

Corte Constitucional

seguimientocarceles@corteconstitucional.gov.co

Ref: Cumplimiento órdenes segunda, tercera y quinta del **Auto 065 de 2023**.

Respetado Magistrado Ibáñez y Magistradas Fajardo y Meneses.

Con el acostumbrado respeto y en ocasión de la respuesta a las órdenes segunda, tercera y quinta del **Auto 065 de 2023** que nos fuera notificado el día 2 de febrero de 2023, como coordinadores del Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las Normas Técnicas de Vida en Reclusión, nos permitimos informar:

- 1. Cumplimiento orden segunda:** La orden segunda del Auto 065 de 2023 ordena al Comité Interdisciplinario que *“dentro del término de dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, realice los ajustes ordenados por la Sala Especial en lo que respecta a los indicadores, las normas o las fichas técnicas que se indican a continuación: (i) resocialización: 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18; (ii) salud: 3, 9, 15, 16 y 17; (iii) infraestructura: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24; (iv) servicios públicos domiciliarios: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; (v) acceso a la justicia: 8, 9 y 10. Lo anterior, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos en la presente providencia”*.

Para el caso, el Comité Interdisciplinario revisó y ajustó cuarenta y ocho (48) indicadores con sus respectivas fichas técnicas para adaptarlos a lo ordenado por la Corte Constitucional.

En la realización de las modificaciones, se advirtió que se debían eliminar los indicadores de la problemática estructural de acceso a servicios públicos, relacionados con el pago de la factura telefónica y con la garantía de acceso al agua.¹

¹ C.fr. Comité Interdisciplinario. Oficio del 21 de febrero de 2023. Cumplimiento órdenes cuarta, sexta, séptima y décima del Auto 065 de 2023. Numeral 4. *““Todos los establecimientos de reclusión del orden nacional deben contar con las órdenes de pago al día de las cuentas de telefonía”: La falencia encontrada en este indicador es*



En lo atinente con la problemática de la *resocialización en establecimientos de reclusión*, se eliminó el indicador 1.1 relacionado con un indicador general de órganos colegiados para la prestación del tratamiento penitenciario² y se creó un indicador para verificar los productos de cada uno de los órganos colegiados³.

En el mismo sentido, el indicador 13 del componente de resocialización del Auto 065 de 2023⁴, se modificó para que abarcara todo el tratamiento penitenciario y no solo lo referente a la educación⁵; y, los indicadores 16 y 18 del componente de resocialización del Auto 065 de 2023⁶ se unificaron en un único indicador⁷.

En lo relacionado con la problemática de infraestructura, se creó un nuevo indicador sobre la entrega de elementos de aseo por diagnóstico de necesidad, esto para evaluar los elementos de aseo que se solicitan por parte de las personas en reclusión por fuera de las entregas periódicas.

que no permite medir el acceso al servicio público de telefonía. En la actualidad, como se indicó en el Auto 065 de 2023, el servicio es sufragado por las personas en reclusión con el dinero consignado en su número de Tarjeta de Decadactilar (TD), por lo que medir el pago de las tarifas de telefonía de las áreas administrativas del INPEC resulta inocuo para el derecho a la comunicación de las personas reclusas. Adicionalmente, ya existe un indicador que mide la prestación del servicio público de telefonía en términos de prestación continua e ininterrumpida. “El suministro efectivo mínimo diario de agua debe ser de 16 a 25 litros por PPL, con acceso continuo a ella” y “El Suministro efectivo mínimo diario es de 50 litros de agua por PPL, con acceso continuo a ella”: Como se reseñó en el Auto 065 de 2023, la metodología de medición de los indicadores no da cuenta del consumo de litros de agua por interno, sino del gasto de agua del centro de reclusión. Dividir el volumen de ingreso de agua al establecimiento entre la totalidad de la población privada de la libertad no garantiza un consumo o suministro eficiente de agua. En tal sentido, no hay una metodología confiable, segura y objetiva que permita medir el consumo de agua de cada interno al día, más allá de garantizar su suministro constante”.

² Corte Constitucional. Anexo al Auto 428 de 2020. Ficha de valoración 1.1. “% ERON que cuentan con órganos colegiados conformados para apoyar la implementación del Plan Integral de Programas y Actividades de Resocialización, con los profesionales designados formalmente para su funcionamiento con los perfiles definidos en la Resolución 6349 de 2016”.

³ Los grupos a evaluar son: Consejo de Disciplina, Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, Consejo de Evaluación y Tratamiento y la Junta de Asignación de Patios y Celdas

⁴ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. “Porcentaje de establecimientos penitenciarios o carcelarios que cuentan con cupos disponibles en el plan ocupacional, para atender las solicitudes de vinculación de la población privada de la libertad en programas de estudio, de acuerdo con el tratamiento penitenciario”.

⁵ Indicador: “Porcentaje de población privada de la libertad asignadas a algún programa del Plan Ocupacional de acuerdo con el tratamiento penitenciario”.

⁶ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. “Porcentaje de establecimientos penitenciarios o carcelarios con estrategia de visitas virtuales implementada para la integración de la población privada de la libertad con familiares y allegados” y “Porcentaje de establecimientos penitenciarios o carcelarios que garantizan acceso a visita virtual”.

⁷ Indicador: “Porcentaje de población privada de libertad a quiénes se les garantiza el acceso a visitas virtuales para la integración con su núcleo familiar”.



- 2. Cumplimiento orden tercera:** La orden tercera del Auto 065 de 2023 establece que *“en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, presenten el conjunto de normas técnicas con sus respectivos indicadores de medición, a propósito del enfoque diferencial. Para esta labor, será obligatorio contar con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y podrán participar organizaciones sociales y académicas conocedoras de las materias a discutir”*.

Para el cumplimiento de esta orden, la codirección del Comité Interdisciplinario para la Elaboración de las normas técnicas citó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, como miembros plenos, y al Ministerio de Salud y Protección Social y al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), para el desarrollo de mesas de trabajo que se desarrollaron los días 3, 7, 16 y 24 de febrero y 7, 15 y 22 de marzo.

Producto de ese trabajo conjunto se elaboraron treinta y seis (36) indicadores con enfoque diferencial con sus respectivas fichas técnicas. Los indicadores están discriminados de la siguiente manera:

- Mujeres: Dos (2) indicadores sobre disposición de desechos higiénicos relacionados con los ciclos menstruales y privacidad en las duchas⁸. Es de aclarar que verificada la literatura nacional e internacional, no se obtuvo un estándar de sanitarios por número de mujeres, razón por la cual se mantendrá el de un sanitario por cada 25 internas. En lo que respecta con el número de toallas higiénicas se estableció un número de 10 mensuales a razón de 30 en el trimestre, lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 2261 de 2022, y puede encontrarse en el indicador sobre implementos de aseo.
- Niñez: Cinco (5) indicadores sobre pabellones especiales, baterías sanitarias, disponibilidad de cupos y espacios educativos y recreativos⁹.
- Extranjeros: Seis (6) indicadores sobre integración de personas que no hablen el español como lengua nativa, conocimiento del sistema penal colombiano, integración familiar y acceso a representantes diplomáticos¹⁰.
- Población con orientación sexual y de género diversa: Cuatro (4) indicadores sobre acceso a la salud y eliminación de barreras que generen discriminación. Es de resaltar que los indicadores que miden la eliminación de obstáculos para garantizar el goce de los derechos están

⁸ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 125.

⁹ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 129.

¹⁰ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 130.



delimitados por la medición de las quejas que presente esta población. Esto en tanto es una cifra oculta que debe visibilizarse por el directamente afectado, esto como complemento a los indicadores que miden la realización de acciones afirmativas para superar estas situaciones que también fueron creados¹¹.

- Grupos étnicos: Seis (6) indicadores enfocados en garantizar la libertad de las expresiones espirituales, acceso a la medicina propia y a limitar la asimilación cultural¹².
- Personas en situación de discapacidad: Ocho (8) indicadores de goce de derechos y cinco (5) indicadores de garantías de habitabilidad. En total se construyeron trece (13) indicadores que pretenden visibilizar esta población, garantizar el acceso a derechos tales como salud y resocialización, a la par que eliminar las barreras físicas que puedan impedir su integración a la oferta de servicios existente en los centros de reclusión¹³.

3. Cumplimiento orden quinta: La orden quinta del Auto 065 de 2023 requiere al Comité Interdisciplinario para *“que en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, diseñen y remitan a esta Corporación los indicadores señalados en los fundamentos 92 a 110 de esta decisión”*.

Para el caso, se elaboraron siete (7) nuevos indicadores según lo dispuesto en el Auto 065 de 2023, repartidos de la siguiente manera:

- Servicios públicos: Un (1) indicador que verifique la recolección diaria de desechos¹⁴.
- Salud: Tres (3) indicadores nuevos sobre número de personal sanitario, realización de citologías y cantidad de insumos médicos necesarios para la prestación del servicio¹⁵.
- Infraestructura: Un (1) indicador compuesto que agrupa los indicadores 3.4, 3.12, 3.13 y 3.14 de infraestructura. Los componentes por integrar

¹¹ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 134.

¹² Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 138.

¹³ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 142.

¹⁴ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 94. *C.fr.* Ficha de valoración 5.4. anexa al Auto 428 de 2020 que cita a la Sentencia T-762 de 2015, fundamento jurídico 104. *“Ahora bien entre los factores que inciden en la conservación de óptimas condiciones sanitarias se encuentra la recolección de basuras y la eliminación de residuos al interior de la cárcel.”*

¹⁵ Corte Constitucional. Auto 065 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. Fundamento jurídico 98. *“Por lo tanto, esta Sala Especial insistirá al Comité Interdisciplinario en la creación de indicadores sobre suficiencia de personal en salud e instrumentos y suministros para la atención en salud, y la realización de citologías”*.



son: altura de la celda, distancia entre paredes y ventilación¹⁶. Se aclara que el indicador de espacio para personas con discapacidad fue creado en el componente de enfoque diferencial, en donde se estableció que el espacio en celda es 5,4 M² en celda compartida por persona, sin que esto varíe el espacio total de 20 M² en el establecimiento de reclusión, el cual debe contar con los ajustes necesarios para garantizar la movilidad.

- Alimentación: Un (1) indicador sobre el cumplimiento de los ciclos de menús¹⁷.
- Acceso a la administración de justicia y a la administración pública: Un (1) indicador sobre cumplimiento de audiencias judiciales virtuales¹⁸.

En los anteriores términos damos respuesta a las órdenes segunda, tercera y quinta del **Auto 065 de 2023** y anexamos tres baterías de indicadores con sus respectivas fichas técnicas.

Cordialmente,

**DIEGO MAURICIO OLARTE
RINCÓN**
Director Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y del Derecho

ALBERTO ANDRÉS GÓMEZ AMÍN
Delegado para la Política Criminal
y Penitenciario
Defensoría del Pueblo

Tramitado y proyectado por: Comité Interdisciplinario para la estructuración de normas técnicas sobre privación de la libertad. 03/04/2023.

¹⁶ Ibid. Fundamento jurídico 107. “Esta Sala Especial: (i) desestimaré las razones expuestas por el Comité Interdisciplinario para dejar de cumplir con las órdenes previstas en los Autos 428 de 2020 y 10 de septiembre de 2020, y (ii) ordenará crear un indicador complejo de alojamiento que agrupe los indicadores sobre tamaño, distancia mínima, aberturas y ventilación en lógica de personas privadas de la libertad que gozan de dichos mínimos, así como la norma y la ficha técnica correspondiente”.

¹⁷ Ibid. Fundamento jurídico 109. “El Auto 428 de 2020 ordenó crear un indicador que diera cuenta de la implementación del ciclo de los menús en los establecimientos de reclusión. El Comité considera que dicha medición está recogida en el indicador 5 sobre el porcentaje de personas privadas de la libertad que reciben alimentación de acuerdo con el menú especial. No obstante, la Sala solicita al Comité Interdisciplinario que verifique si aquel ciclo comprende la variabilidad del menú, para que así lo informe en las fichas técnicas que corresponda o, si es del caso, presente un indicador que dé cuenta de ello”.

¹⁸ Ibid. Fundamento jurídico 110. “Teniendo en consideración que actualmente los procesos penales las audiencias se realizan virtualmente, la Sala solicita que el Comité Interdisciplinario formule una norma técnica y un indicador, con su correspondiente ficha técnica, que permita conocer si la autoridad penitenciaria y carcelaria garantiza o no el derecho a asistir a audiencias mediante la conexión por medios virtuales”.